

NUMERO: (4832)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA OTORGADA POR LOS
SEÑORES JORGE ELIECER DÍAZ GARCÍA Y JOHN LENNON LÓPEZ
PALMA DENOMINADA JLPOPERACIONES PORTUARIAS S.A**



CUANTÍA: \$ 800

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve de agosto del año dos mil doce, ante mí, abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante acción de personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen los señores **JORGE ELIECER DÍAZ GARCIA** de estado civil soltero, de veinticinco años de edad, de ocupación estudiante, portador de la cédula de identidad número uno tres uno cero seis cuatro nueve ocho seis guión seis, y **JOHN LENNON LOPEZ PALMA** de estado civil casado, de cuarenta años de edad, de ocupación comerciante, portador de la cédula de identidad número uno tres cero seis tres dos cero cero cinco guion cero, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía doy fe.- Dichos otorgantes con libertad y conocimiento en los efectos de esta escritura la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público y dice: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución simultánea de compañía anónima, constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Compareciente.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía Anónima los siguientes apoderados

Yo, la abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, Ecuador, doy fe.



fundadores, el señor **JORGE ELIECER DÍAZ GARCIA** de estado civil soltero, de veinticinco años de edad, de ocupación estudiante, portador de la cédula de identidad número uno tres uno cero seis cuatro nueve ocho seis guión seis, y **JOHN LENNON LOPEZ PALMA** de estado civil casado, de cuarenta años de edad, de ocupación comerciante, portador de la cédula de identidad número uno tres cero seis tres dos cero cero cinco guion cero,. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía **JLPOPERACIONES PORTUARIAS S.A**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la ley de Compañías y los siguientes estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía anónima que se registrará de acuerdo al presente estatuto, las leyes y reglamentos de la materia de la República del Ecuador. **TERCERA: Estatutos de la compañía JLPOPERACIONES PORTUARIAS S.A. CAPITULO PRIMERO: Denominación Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.-** la compañía se denomina **JLPOPERACIONES PORTUARIAS S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, pero por resolución de la junta General de accionistas, esta podrá abrirse y establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos que para efecto exige la Ley de compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** El Objeto social de la compañía es: **1)** servicios de inspecciones y verificaciones de carga y descarga de contenedores para la importación y la exportación. **2)** servicios de carga y descarga de mercancías no transportadas en contenedores o de equipajes de pasajeros. **3)** servicio de explotación de terminales marítimos de carga para todos los medios de transporte marítimo, con inclusión de los servicios de manipulación de la carga (es decir la carga y descarga y entrega en el puerto de la carga no transportada en contenedores). **4)** servicio de carga, descarga,

estiba y desestiba, de materiales de pesca para buques de bajo y alto calado. 5) servicio de carga y descarga de pescado en menor y mayor cantidad, según la necesidad del contratante. 6) servicio de carga y descarga de equipajes en aeropuertos y en terminales de autobuses, ferrocarriles o vehículo de carretera. 7) Contratar con personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas, el servicio de transporte de carga por vía férrea o vehículo de carretera en contenedores colocados en vagones especiales como artículos sueltos y paquetes ordenados y enviados en contenedores contruidos específicamente para facilitar su manejo durante el transporte. 8) servicio de carga y descarga de cargamento transportado en contenedores especiales 9) servicio de carga y descarga de mercancía no transportadas en contenedores o de equipaje de pasajeros. 10) servicio de inspecciones de contenedores en plantas y / o vehículos. 11) servicio de inspecciones de sustancias psicotrópicas en plantas, contenedores, vehículos o cualquier otro lugar de carga y descarga. 12) servicio de carga y descarga de servicios de transporte de carga que no estén clasificados en otro lugar, dentro de los recintos portuarios. 13) Servicio de seguridad y protección mecánica y electrónica de los contenedores 14) servicio de limpieza y carga en contenedores 15) servicio consistente en proporcionar vigilancia electrónica, de propiedades industriales y comerciales, contra el fuego, robo, los actos de vandalismo o el allanamiento como servicio de vigilancia de estacionamiento, de control de acceso, 16) servicios de ordenamiento de contenedores en los recintos portuarios. 17) vigilancia electrónica en playas y operaciones de salvamento en mar abierto y en montaña. 18) servicio marítimo de lucha contra incendios 19) servicio de alquiler de aeronaves sin tripulación. 20) servicio de arrendamiento de aeronaves de transporte de pasajeros o de carga (helicópteros incluidos) de cualquier tipo y para cualquier finalidad, con tripulación estos servicios se suelen concertar por un periodo determinado. 21) servicio de carga y descarga de contenedores especiales 22) servicio de explotación de terminales marítimos de carga en contenedores para todos los medios de



transportes marítimos, con inclusión de los servicio de manipulación de contenedores (es decir la carga, descarga y entrega en el puerto de la carga transportada en contenedores) **23)** servicios de carga y descarga de contenedores o de equipajes de pasajeros **24)** servicios de carga y descarga del transporte de carga que no estén clasificados en otro lugar. **25)** servicio de ayuda a la navegación por radio localización como por ejemplo el sistema mundial de la determinación de la posición (GPS) **26)** servicio prestado por faros, buques, boyas, balizas para canales y otros dispositivos similares de ayuda a la navegación. **27)** servicios de explotación de puertos incluidos embarcaderos, dársenas, espigones, muelles y otras instalaciones portuarias relacionadas con las instalaciones de terminales marítimos, incluidos los de terminales de pasajeros relacionados con el TR. **28)** servicio de practica y atraque **29)** servicios de practica, incluidos los servicios prestados por barcos de practicas, tanto si se prestan con objeto de conducir una embarcación al puerto como si son para sacarla del puerto o para ayudarla a sortear los peligros de la navegación. **30)** servicio de remolcador en relación con el atraque y desatraque de embarcaciones de todos los tipos. **31)** servicios de recepción y despacho de buques. **32)** servicios de corretaje de espacio en aeronaves. **33)** servicios de agrupamiento y fraccionamiento de la carga. **34)** otros servicios auxiliares de transporte marítimos. **35)** servicio de mantenimiento y reparación de remolques, semirremolques y otros vehículos de motor. **36)** servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos de transportes marítimos. **37)** servicio de mantenimiento y reparación de embarcaciones y de estructuras y plataformas flotantes. **38)** Contratar con personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas el servicio de alquiler de camiones y otros vehículos de carga motorizados, con conductor. **39)** servicio intermediario de contratación de otros vehículos de transporte de pasajeros por embarcaciones marítimas de cabotaje o transoceánicas de servicio regular o discrecional, independientemente de la categoría del servicio. **40)** servicio de arrendamiento de toda clases de

embarcaciones marítimas autopropulsadas con tripulación, como buques de pasajeros (incluidas las embarcaciones de placer), buques cisternas, buques de transportes de carga seca a granel. 41) servicios de amarre y control de carga para uso de petroleras. 42) servicio de remolques de embarcaciones marítimas de cabotaje y transoceánicas que se encuentren en peligro. En definitiva la compañía tiene como fin general la explotación del ramo de los servicios relacionados con los puertos, muelles y sus anexos en todas sus fases, sin ningún tipo de restricción que no sean las señaladas por la Ley; La compañía para cumplir a cabalidad con su objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios tanto civiles como mercantiles que se relacionen con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía se lo fija en **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la ley.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- Capital Social.- El capital de la compañía es de **OCHO CIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno. **ARTICULO SEXTO.-** Títulos de

Acción.- Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrá las siguientes declaraciones: 1.- El nombre y domicilio principal de la compañía;

2.- La cifra representativa del capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; 3.- El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones y clase a que pertenece; 4.-

La fecha de la escritura de la constitución de la compañía, la notaría en la que se otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del

tomo, folio y número; 5.- La indicación del nombre del propietario de las acciones;

6.- Si la acción es ordinaria o preferida, en este caso, el objeto de la preferencia;



7.- La fecha de expedición del título; y, 8.- La firma del Gerente y Presidente.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho de las acciones.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionistas y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la ley de Compañías.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la ley de compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Transferencia de Acciones.-** Las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La Transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. **ARTÍCULO OCTAVO.- Libro de Acciones Y Accionistas.-** Este libro da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes comparezcan como tales en el mismo. **CAPÍTULO TERCERO.- Aumento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO.- Aumento del Capital Social.-** El aumento del capital social de la compañía, se perfeccionará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley de Compañías en vigencia.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones pagadas. El aumento del capital se instrumentará de conformidad a lo previsto en las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: Derechos y Obligaciones de los Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en el párrafo quinto de la sección sexta de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: Del Gobierno, Administración, Representación Legal y Fiscalización. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gobierno y Administración.-** La compañía es gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas está integrada por los accionistas legalmente convocados. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Convocatoria.- La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para su reunión o por carta enviadas a cada uno de los accionistas con la misma anticipación prevista en líneas anteriores.- En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como su objeto. Toda resolución sobre asuntos que no se encuentren expresados en la convocatoria, será nulo.- La junta general será convocada por el Gerente General, pudiendo los comisarios, en caso de urgencia, convocar la Junta General.- El o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a la junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Quórum de Instalación.- Para que la Junta se instale válidamente en primera convocatoria, será necesario que los asistentes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si ésta no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión.- Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionista presentes, expresándose así en la convocatoria que se



haga.- Si la junta de reúne en segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- No obstante para que la junta General Ordinaria o extraordinario pueda acordar válidamente en primera convocatoria el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de reactivación convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos será necesario la presencia de la mitad del capital pagado. Si luego de la primera convocatoria no existiera quórum se procederá a efectuar una segunda convocatoria mediando no más de treinta días luego de la primera convocatoria, la segunda convocatoria, la Junta General se instalara con la presencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a realizar una tercera convocatoria la que se instalara con el número de accionistas presente, de conformidad con el artículo 240 de la Ley de Compañías. Sin embargo de lo expresado, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta , pudiendo cualquiera de los asistente oponerse a la discusión de ciertos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum Decisorio.-** Las decisiones de la junta general de accionistas, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta General.-** La junta general de accionistas, es el máximo organismo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Sus atribuciones son: 1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o

funcionario cuyo cargo haya sido creado por los estatutos, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que les presenten los administradores o los directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y emitir la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Funciones del**

Presidente.- El presidente, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones. Son sus principales atribuciones: a.- Presidir la Junta General de Accionistas; b.- Firmar conjuntamente con el Gerente, las actas de la Junta General de Accionistas; c.- Subrogar al gerente en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; d.- La demás actividades que la Junta General de Accionistas y la Ley de la materia le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: Nombramiento y Funciones del Gerente General.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones.- Son sus principales atribuciones: 1.- Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del artículo décimo noveno de estos estatutos; 2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley



de Compañías, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; 3.- Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; 4.- Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad; 5.- Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, 6.- Las demás que le confiere la ley o le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Representación Legal.-**

La representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- Para la enajenación de bienes de la compañía necesitará autorización de la Junta General, así como para la celebración de contratos que excedan de cien salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de su celebración. **CAPÍTULO SEXTO.- De la Fiscalización.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Comisarios.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, que podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones. Sus funciones y atribuciones son las establecidas en el artículo 279 de la Ley de Compañías, y especialmente, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; y, las demás que se señalen en este contrato social y las acordadas por la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Consejo de Vigilancia.-**

La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El comisario siempre formará parte del Consejo de vigilancia. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Económico.-**

El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Balance.-**

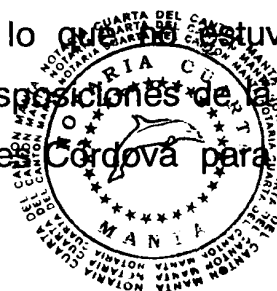
Los balances serán aprobados por la Junta General previo informe del Comisario.- El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informes del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deba conocerla. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Fondos de Reserva Legal.-**

las utilidades liquidas de cada ejercicio económico segregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO OCTAVO.- Disolución y Liquidación. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá y liquidará por las causales determinadas en la actual ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Liquidadores.-** Para la liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente de la compañía y como suplente el Presidente de la misma, salvo que la Junta General resuelva otra cosa. **CUARTA.- Suscripción y Pago de Acciones.-** Los accionistas suscriben y pagan en numerarios el capital social de ochocientos dólares americanos, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAP. SUSC	CAP. PAG	CAP ADEU	Nº ACC.
Jorge Eliecer Díaz García	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 00,00	400
John Lennon Lopez Palma	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 00,00	400
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 000,00	800

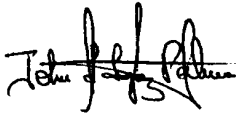
El mencionado capital está suscrito íntegramente y pagado en numerario, se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pacífico, sucursal Manta, cuyo certificado se acompaña para que sea agregado a la escritura como documento habilitante.

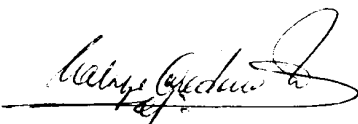
QUINTA.- Declaraciones Finales.- Los accionista de la compañía declaran y acuerda lo siguiente: **a.-** Que se ratifican en todas sus partes en las términos del presente contrato y de sus estatutos; **b.-** Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; **c.-** Que autorizan al abogado Daniel E. Briones Cordova para que



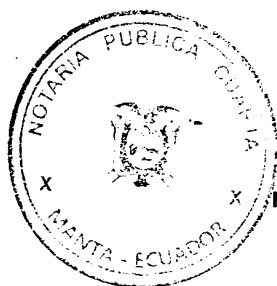
comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; d.- Finalmente autorizan al Abogado Daniel E. Briones Córdova para que convoque a la primera Junta General y Universal de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto designar los administradores de la misma.- **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el abogado Daniel E. Briones Córdova, del Colegio de abogados de Manabí, registro número trece dos mil ocho sesenta del Consejo Nacional de la Judicatura. Hasta aquí la minuta que los otorgantes afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura por mí, la notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- DOY FE.- *af*


JORGE ELIECER DÍAZ GARCIA
CC. 131064986-6


JOHN LENNON LÓPEZ PALMA
CC. 130632005-0


LA NOTARIA (E)

Seas...

**DEPOSITO A PLAZO No. 261575986**
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
JLPOPERACIONES PORTUARIAS S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
DIAZ GARCIA JORGE ELIECER Id No. 1310649866		\$ 400.00
LOPEZ PALMA JOHN LENNON Id No. 1306320050		\$ 400.00
TOTAL:		\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2012-09-28

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.17	800.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Manta, 2012-08-29

Al
A6. Elise Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

alarcon santos veronica yahaira



No. 004798

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452600
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ PALMA JOHN LENNON
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2012 11:48:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JLPOPERACIONES PORTUARIAS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

28/08/2012

ESTAS 09 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *g*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS. DOY FE- *g*

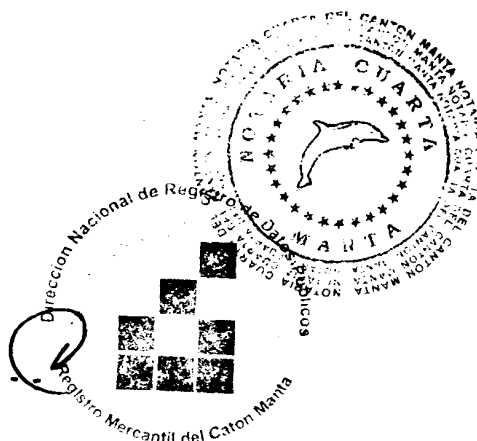


Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo Subrogante, Doctor VICENTE CARDENAS MACIAS, por
Resolución número SC.DIC.P.12 0577, de fecha 04 de Septiembre del 2012; tomo
nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo
dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero :
APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JLPOPERACIONES
PORTUARIAS S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-
Manta, 05 de Septiembre del año dos mil doce.- Abogada **ELSY CEDEÑO**
MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta,
mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección
Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- *g*

Elsy Cedeño Menéndez
g

DEJO INS.



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: "JLPOPERACIONES PORTUARIAS S. A. "; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: JORGE ELIECER DIAZ GARCIA y JOHN LENNON LOPEZ PALMA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL CIENTO CUATRO (1.104) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (2.181) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0577 DE FECHA: CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.012

Registro

001272



Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisión Legal: ZCV
Texto: RBD